

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALIRIO LUCUMI
RADICACION: 2021-00256-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

Puerto Tejada, 05 OCT 2022

RADICADO: 2021-00256-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALIRIO LUCUMI
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

AUTO No. 1130

ASUNTO A TRATAR.

Procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente dentro del proceso ejecutivo de la referencia y encuentra los siguientes defectos formales:

- Si bien es cierto la demanda fue adecuada dentro del término señalado por este despacho, en el nuevo libelo demandatorio, se observa que la misma fue interpuesta en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante **ALIRIO AMU**. Sin embargo no se precisa por parte del apoderado, quienes son los herederos determinados y conocidos de causante y con respeto a los herederos indeterminados se debe tener en cuenta que según el artículo 87 del CGP., para promover demanda contra herederos indeterminados en un proceso ejecutivo **es indispensable que se afirme que el proceso de sucesión del respectivo causante no se ha iniciado aun y, además que se haga la manifestación de que se ignora el nombre de los posibles herederos,** toda vez que mientras no se cumpla estos requisitos la demanda debe

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALIRIO LUCUMI
RADICACION: 2021-00256-00

sujetarse a la regla general que exige se exprese nombre y domicilio de los demandados. Además de lo anterior, se deben aportar las pruebas idóneas de la calidad en la que actuaran las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 del Código General del Proceso. Debiéndose corregir tanto el poder como la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones ya expuestas.
- 2.- **ORDENAR** a la parte interesada, **SUBSANAR** los defectos referidos, en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, **acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co**
- 3.- **RECONOCER** personería al abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.
- 4.- **AUTORIZAR** a los abogados JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE cedula No. 86.065.689, T.P 170.303, MANUEL FABIAN FORERO PARRA cedula No. 14.621.740, T. P 251.732 y EDWIN ANDRES TORRES HENAO cedula No. 1.136.059.947, L. T 26.595, para actuar como personas autorizadas para revisar el expediente de conformidad con el artículo 123 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

CDVH

El auto anterior se notifica
Hoy 06 oct 22 Por estado
069
No.
El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN GABRIEL CASTILLO RIASCOS
RADICACION: 2021-00163-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

Puerto Tejada, 05 OCT 2022

RADICADO: 2021-00163-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN GABRIEL CASTILLO RIASCOS
ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD-LITEM

AUTO No. 1128

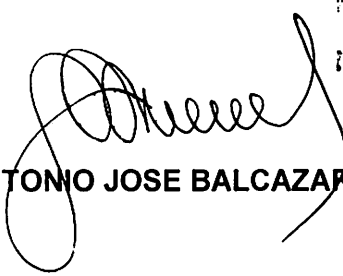
ASUNTO A TRATAR.

Vencido el término de quince (15) días luego de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo establecido en el artículo 180 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, procederá el despacho a designar Curador Ad-litem, para que represente los intereses del emplazado señor JUAN GABRIEL CASTILLO RIASCOS, por lo tanto, el Juzgado, **DISPONE:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso, nombrar como Curador ad-litem del emplazado señor JUAN GABRIEL CASTILLO RIASCOS, al abogado RAFAEL ALBERTO LOPEZ VASQUEZ, quien ejerce habitualmente su profesión en este municipio, y quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. (Art. 48 núm. 7º del CGP). Correr traslado de la demanda al curador, por el término de diez (10) días para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

El auto anterior se notifica

Hoy 06-Oct-2022. Por esteso

No. 069.

El Secretario

Elaboro JE.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
DEMANDADO: YURI HANEY LOPEZ BANGUERO
RADICACION: 2022-00062-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 05 OCT 2022

RADICADO: 2022-00062-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
DEMANDADOS: YURI HANEY LOPEZ BANGUERO
ASUNTO: AGREGA DESPACHO COMISORIO AL PROCESO Y REQUIERE

AUTO No. 1143

ASUNTO A TRATAR.

Recibido el Despacho Comisorio No. 016 de fecha junio 28 de 2022, debidamente diligenciado, el Juzgado,

DISPONE:

1. **AGREGAR** el Despacho Comisorio No. 016 de fecha junio 28 de 2022, debidamente diligenciado, al proceso Ejecutivo de Única Instancia con Medidas Previas, formulado por GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP., mediante apoderada judicial, contra YURI HANEY LOPEZ BANGUERO.

2. **REQUERIR** a la apoderada de la parte ejecutante, para que agote las diligencias de notificación por aviso al ejecutado y acredite este último cometido, en los estrictos términos ordenados por la ley.

3. **ADVERTIR** que el incumplimiento de esta carga procesal deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes a esta providencia, so pena de entender desistida la actuación a voces de lo previsto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboro JE.

El Secretario

No. 069
Hoy 06-04-2022
Por estado
El auto anterior se notifica

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
DEMANDADO: DIEGO BARONA MOLINA
RADICACIÓN: 2022-00016-00

(\$2'217.517,00), en virtud a las consideraciones plasmadas en esa providencia, y haciendo incurrir al despacho en error, lo mismo ocurrió con el despacho quien pasó por alto tal situación.

Acorde con lo cual se procederá a ordenar la aprobación únicamente del capital por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$1'733.489,00), junto con sus intereses de mora, causados desde el 10 de diciembre de 2021 y hasta el 08 de agosto de 2022, fecha en que fue liquidado el crédito y absteniéndose de aprobar el capital por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. (\$2'217.517,00) y sus intereses en razón de lo ya dicho.

De acuerdo con lo antes expuesto, se **DISPONE**:

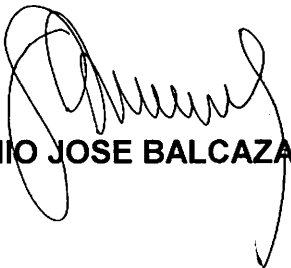
1. **DEJAR** sin efectos el auto No. 1054 de fecha septiembre 12 de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

2. **APROBAR** la liquidación del crédito tal como fue ordenado en el mandamiento de pago fechado abril 08 de 2022, únicamente por el capital de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$1'733.489,00), junto con sus intereses de mora, causados desde el 10 de diciembre de 2021 y hasta el 08 de agosto de 2022, fecha en que fue liquidado el crédito. **ABSTENERSE** se aprobar el crédito por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. (\$2'217.517,00), y sus intereses por no ser procedente, dada las consideraciones plasmadas en esta providencia.

3. En firma esta providencia, **VUELVA** el proceso a despacho, a fin de proceder a liquidar **COSTAS**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboro JE.

El auto anterior se notifica
Hoy 06-oct-2022 al señor
No. 069.

El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
DEMANDADO: DIEGO BARONA MOLINA
RADICACIÓN: 2022-00016-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 05 OCT 2022

RADICADO: 2022-00016-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
DEMANDADO: DIEGO BARONA MOLINA
ASUNTO: ORDENA CONTROL DE LEGALIDAD

AUTO No. 1141

ASUNTO A TRATAR.

A despacho el asunto de la referencia y en ejercicio del control de legalidad que rige el estatuto procesal civil vigente, encuentra el juzgado, y antes de proceder con lo que en derecho corresponda¹, se observa que, mediante auto No. 1064 de fecha septiembre 12 de 2022 (Fol. 36), se ordenó aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y sin que se tuviere en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago fechado abril 08 hogaño, donde el juzgado libró mandamiento de pago solamente por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$1'733.489,00), junto con sus intereses de mora, y absteniéndose de librar orden de pago por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. (\$2'217.517,00) en virtud a lo dicho en esa providencia.

Ahora bien, la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, presentó en fecha agosto 08 del año en curso, liquidación del crédito por los montos ahí relacionados, y sin que tuviera en cuenta el mandamiento de pago de fecha abril 08 de 2022, en el cual en su numeral 4º de esa providencia, el despacho se había abstenido de librar mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE.

¹ Liquidar costas.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 05 OCT. 2022

RADICADO: 2022-011
PROCESO: EJECUTIVO POR COBRO COACTIVO
DEMANDANTE: DESAJ.
DEMANDADO: SOFONIAS GONZALEZ
ASUNTO: COMISIONA PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

AUTO No. 1140

AUXILIESE Y DEVUELVA.

Para dar cumplimiento a la comisión impartida por la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE POPAYAN, en su Despacho Comisorio, emanado dentro del proceso de Cobro COACTIVO No. DESAJPOGCC22-2209 del 12 de septiembre de 2022, (Resolución DESAJPOR19-1428), No. 19001129000020180044300, que adelanta la entidad en contra del señor SOFONIAS GONZALEZ, el Juzgado,

DISPONE:

1. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al señor SOFONIAS GONZALEZ, a quien se le puede notificar en las siguientes direcciones: calle 17 A No. 9-45; calle 18 A No. 9-25 o calle 17 A No. 7-44 del Barrio "Carlos Alberto Guzmán" del Municipio de Puerto Tejada – Cauca, el contenido de la providencia inserta en el mismo. ENTREGUESE copia del documento relacionado en el comisorio, con las advertencias en el contenido.
2. **SURTIDA** la comisión impartida, **DEVUELVA** a la oficina de origen tal cual como se ha solicitado, previas cancelación de su radicación y **ANOTASE** su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboro JE.

El auto anterior se notifica
Hoy 06-oct-2022 Por estado
No. 069.
El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ELIZABETH SHEK PEÑA
RADICACION: 2022-00049-00

sujetarse a la regla general que exige se exprese los nombres y domicilios de los demandados.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

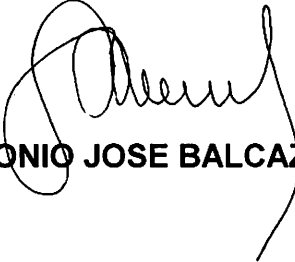
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija la demanda, acorde con los requisitos expuestos en precedencia, so pena de rechazo. **Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nueva demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, para actuar en estas diligencias conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

El auto anterior se notifica
Hoy 06-01-2022 Por estado
No. 06cl.
El Secretario

CDVH

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ELIZABETH SHEK PEÑA
RADICACION: 2022-00049-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 05 OCT 2022

RADICADO: 2022-00049-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ELIZABETH SHEK PEÑA
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

AUTO No. 1142

ASUNTO A TRATAR.

Procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad de la reforma de la demanda, dentro del proceso ejecutivo de la referencia y encuentra los siguientes defectos formales:

- Se expresa en la demanda, que la misma va dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS** e INDETERMINADOS de la causante ELIZABETH SHEK PEÑA, sin embargo, no se hace mención de quienes son los herederos determinados de la misma, por lo que no se está cumpliendo con lo estipulado en el artículo 87 del Código General del Proceso: *“Artículo 87. Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados. (...)”* (Negrita, cursiva y subrayado por fuera del texto original).

Luego entonces resulta claro que si la apoderada instauró la demanda igualmente contra los herederos DETERMINADOS de la causante debe

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE - COOPEOCCIDENTE
DEMANDADOS: ANA LIGIA GONZALEZ ORTIZ
RADICACION: 2022-00073-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

Puerto Tejada, 05 OCT 2022

RADICADO: 2022-00073-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA – COOPEOCCIDENTE
DEMANDADOS: ANA LIGIA GONZALEZ ORTIZ
ASUNTO: ORDENA UN REQUERIMIENTO

AUTO No. 1144

ASUNTO A TRATAR.

Dentro del proceso de la referencia, es pertinente exigirle a la parte ejecutante la realización de las gestiones respectivas para lograr de manera efectiva la notificación del auto de fecha marzo 14 de 2022, a la parte pasiva ANA LIGIA GONZALEZ ORTIZ, dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

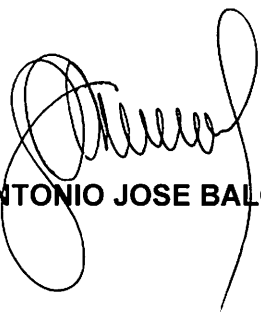
Por lo expuesto, se considera pertinente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1º ibídem, máxime cuando sin el cumplimiento de esa carga es imposible continuar el trámite del cobro compulsivo.

En consecuencia, se, **DISPONE:**

CONCEDER a la apoderada de la entidad demandante, abogada ELIANITH ESTRADA GALEANO, el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 292 y ss., del CGP., so pena de decretar el desistimiento tácito al interior de este proceso. (Art. 317 numeral 1º CGP).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboro JE.

El auto anterior es nulo
Fm 06-0ct-2022 Por estado
No. 069
El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON EDWARD CASTAÑO
DEMANDADO: MARISOL CAICEDO MINA
RADICACION: 2022-00118-00

La respuesta al anterior planteamiento es positiva, atendiendo que la hipótesis normativa regulada en el artículo 440 del CGP., se encuentra configurada en el sub examine.

Preceptúa el artículo 440 del Código General del Proceso: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal y como fue ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha mayo 10 de 2022 y teniendo en cuenta la corrección al mandamiento de pago efectuada en auto No. 559 del 02 de junio de 2022.

SEGUNDO. SURTIR el trámite de la liquidación del crédito, siguiendo las formalidades que indica el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR a la demandada señora MARISOL CAICEDO MINA, al pago de las costas del proceso. **LIQUIDAR** en su oportunidad, al tenor del artículo 366 del Código General del Proceso. **FIJAR** en la suma de **\$68.000,00** el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación. (Art. 365 del CGP.), las que se liquidan conforme al Acuerdo 10554 de agosto 05 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboró: CDVH

El auto anterior se notifica
Hoy 06-oct-2022 Per estado
No. 06d-
El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON EDWARD CASTAÑO
DEMANDADO: MARISOL CAICEDO MINA
RADICACION: 2022-00118-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

Puerto Tejada, 05 OCT 2022

RADICADO: 2022-00118-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON EDWARD CASTAÑO
DEMANDADO: MARISOL CAICEDO MINA
ASUNTO: AUTO DE LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN

AUTO No. 1146

ASUNTO A TRATAR:

Pasa a despacho el proceso de la referencia, incoado por el señor JHON EDWARD CASTAÑO en contra de la señora MARISOL CAICEDO MINA, a fin de hacer las disposiciones contenidas en la parte resolutive de este pronunciamiento, previas las sumarias **CONSIDERACIONES** que pasan a exponerse:

Mediante interlocutorio No. 447 proferido el 10 de mayo de 2022, se procedió a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del demandante y en contra del demandado, por las sumas allí expuestas. También se decretaron medidas cautelares.

Con auto No. 559 de fecha 02 de junio de 2022, se procedió por el despacho a corregir el mandamiento de pago, previa solicitud de la parte interesada.

La demandada se notificó personalmente¹, en virtud de lo previsto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, cuyo término de traslado venció en silencio.

En el contexto anterior, debe el despacho resolver el siguiente **PROBLEMA JURÍDICO**:

¿Es procedente en el caso concreto, dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del CGP?, y en consecuencia emitir auto que ordene llevar adelante la ejecución?

¹ La demandada se notificó del mandamiento de pago fechado 10 de mayo de 2022 y de la corrección del mismo de fecha 02 de junio de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: CARLOS JULIO LOPEZ CARBONERO
RADICACION: 2022-00114-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

Puerto Tejada, 05 OCT 2022

RADICADO: 2022-00114-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: CARLOS JULIO LOPEZ CARBONERO
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

AUTO No. 1145

Transcurrido en silencio el traslado de la liquidación del crédito, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACION** (Fol. 26 Vto.), por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboro JE.

El auto anterior se notifica
Hoy 06 oct 2022 Por estado
No. 069.
El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIO HERNAN HURTADO
DEMANDADO: MAINPA EU Y OTRO
RADICACION: 2022-00129-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

Puerto Tejada, 05 OCT 2022

RADICADO: 2022-00129-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIO HERNAN HURTADO
DEMANDADO: MAINPA EU Y OTRO
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

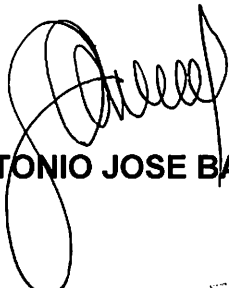
AUTO No. 1149

ASUNTO A TRATAR.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, encontrándose en derecho la liquidación de costas realizada al interior del asunto de la referencia, el juzgado le imparte **APROBACION.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboro JE.

El auto anterior se notifica
Hoy 06-01-2022 Por medio
No. 069
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada – Cauca,

05 OCT 2022

RADICADO: 2022-00129-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIO HERNAN HURTADO
DEMANDADO: MAINPA EU Y OTRO
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a liquidar las Costas del presente proceso, así:

COSTAS:

- Vr. Agencias en Derecho a favor de la parte demandante	\$ 1'090.000,00
- Vr. Inscripción Medida Cautelar Folio 16 Vto. Cdno. 1.	\$ 22.200,00

TOTAL, COSTAS	\$ 1'112.200,00
----------------------	------------------------

SON: UN MILLON CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. (\$1'112.200,00).

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ.
Secretaria.

Elaboro JE.

El auto anterior se notifica
Hoy 06 - oct - 2022 Per estado
No. 069
El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS.
DEMANDADO: VICTOR MARIO CARABALI CAICEDO Y OTRA
RADICACION: 2016-00125-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

Puerto Tejada, 05 OCT 2022

RADICADO: 2016-00125-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS.
DEMANDADO: VICTOR MARIO CARABALI CAICEDO Y OTRA
ASUNTO: ORDENA UN REQUERIMIENTO

AUTO No. 1065

ASUNTO A TRATAR.

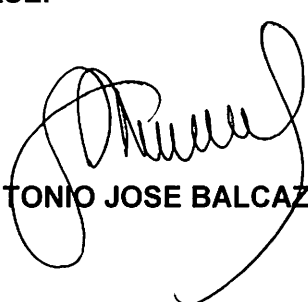
Vencido el término de que disponía la parte interesada para dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha junio 22 de 2022, esta no dio respuesta al requerimiento ordenado en providencias fechadas mayo 24 y junio 22 de 2022, en el sentido de presentar liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del CGP., siendo esa una carga procesal que debe cumplir so pena de las consecuencias que ello acarrea tal como también se indicará en este proveído.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante abogada LIZETH FERNANDA LLANTEN MONTILLA, a fin de que en el término de 30 días se sirva dar cumplimiento a los requerimientos ordenados en providencia de fechas mayo 24 y junio 22 de 2022, **so pena de entender desistida tácitamente su actuación ante el incumplimiento de una carga que impide llevar adelante la ejecución.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboro MM.

El auto anterior se notifica
Hoy 06-04-2022 Por estado
No. 064-
El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: HENRY GOMEZ
RADICACION: 2022-00188-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 05 OCT 2022

RADICADO: 2022-00188-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: HENRY GOMEZ
ASUNTO: SE TIENE UNA NUEVA DIRECCION ELECTRONICA

AUTO No. 1155

ASUNTO A TRATAR.

Solicita la apoderada del extremo actor, tener como nueva dirección de correo electrónico del demandado HENRY GOMEZ, henry_gomez1950@gmail.com que la misma reposa en los sistemas de administración de información de la entidad demandante (adjunta pantallazo), a nombre del ejecutado.

Cumpléndose de esa manera lo que al efecto exige el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, el Juzgado **TIENE** para todos los efectos de este proceso, el buzón del correo electrónico henry_gomez1950@gmail.com como la dirección para envío de notificaciones judiciales del demandado HENRY GOMEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía 14.965.783.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboro JE.

06-oct-2022 Por escrito
069.
En el juzgado

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPJURIDICA
DEMANDADO: JAIME ALONSO CUFI
RADICACION: 2022-00172-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

Puerto Tejada, 05 OCT 2022

RADICADO: 2022-00172-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPJURIDICA
DEMANDADO: JAIME ALONSO CUFI
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

AUTO No. 1154

ASUNTO A TRATAR.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, encontrándose en derecho la liquidación de costas realizada al interior del asunto de la referencia, el juzgado le imparte **APROBACION.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

CDVH

El auto anterior se notifica
Hoy 06-Oct-2022 Por estado
No. 069
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada – Cauca, 05 OCT 2022

RADICADO: 2022-00172-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPJURIDICA
DEMANDADO: JAIME ALONSO CUFÍ
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a liquidar las Costas del presente proceso, así:

COSTAS:

- Vr. Agencias en Derecho a favor de la parte demandante	\$ 250.000,00
- Vr. Notificación Personal Folio 12 Cdo Único	\$ 8.000,00
TOTAL, COSTAS	\$ 258.000,00

SON: DOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (258.000,00)

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ.
Secretaria.

CDVH

El auto anterior se notifica
Hoy 06-0ct-2022 Por estado
No. 0601
El Secretario

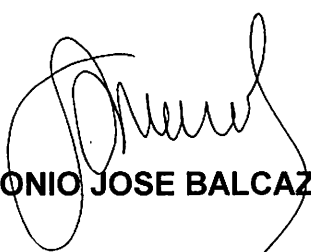
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP.
DEMANDADO: WISLEY ARANGO HERNANDEZ Y OTRA
RADICACION: 2022-00245-00

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija la demanda, acorde con los requisitos expuestos en precedencia, so pena de rechazo. **Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nueva demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, en los términos y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

CDVH

El auto anterior se notifica
May 06-08-2026 por escrito
No. 069-
El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP.
DEMANDADO: WISLEY ARANGO HERNANDEZ Y OTRA
RADICACION: 2022-00245-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 05 OCT 2022

RADICADO: 2022-00245-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP
DEMANDADO: WISLEY ARANGO HERNANDEZ Y OTRA
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

AUTO No. 1160

ASUNTO A TRATAR.

Procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente dentro del proceso ejecutivo de la referencia y encuentra el siguiente defecto formal:

- Tanto en el poder como en la demanda, se ha vinculado a la señora ANA LUCIA MOLINA, en su calidad de SUBSCRITOR, como deudora solidaria y propietaria del bien inmueble objeto de las medidas, no obstante, en el acápite de las “pretensiones” se solicitó: “(...) sírvase señor juez librar mandamiento ejecutivo a cargo de la parte demandada WISLEY ARANGO HERNANDEZ, mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado (a) con la C.C 76.041.274 (...)”. No resulta claro entonces para el juzgado, el que no se haya vinculado en las mismas pretensiones a la señora ANA LUCIA MOLINA, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, además, se ha solicitado medidas cautelares sobre un bien inmueble de propiedad de la SUBSCRITORA, ANA LUCIA MOLINA, lo cual deberá aclarar.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP.
DEMANDADO: M&N CONFITERIA S.A.
RADICACION: 2010-00250-00

*"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el **error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros... Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"**. (Resaltado fuera de texto).*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

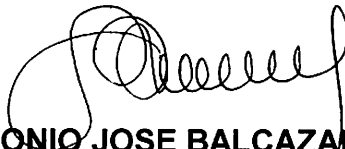
RESUELVE:

1. **DEJAR SIN EFECTOS EL NUMERAL PRIMERO** de la parte resolutive, de la providencia de fecha marzo 10 de 2022 y numeral 30 de la parte resolutive de la providencia fechada septiembre 12 de 2022, conforme a las consideraciones plasmadas en esta providencia.

2. **ESTÉSE** en secretaría el presente proceso, hasta tanto la parte interesada solicite lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

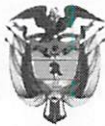

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboro JE.

06 - oct - 2022
069
El Juez

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP.
DEMANDADO: M&N CONFITERIA S.A.
RADICACION: 2010-00250-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada,

05 OCT 2022

RADICADO: 2010-00250-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP.
DEMANDADO: M&N CONFITERIA S.A.
ASUNTO: DEJA SIN EFECTOS UN NUMERAL

AUTO No. 1118

ASUNTO A TRATAR.

Ingresa a despacho el presente proceso en virtud a la constancia secretarial que antecede y en la cual se observa que el ejecutante no ha solicitado la terminación del proceso.

Así las cosas, se subraya que mediante autos Nos. 264 de marzo 10 de 2022, numeral 1) y 1045 de septiembre 12 de 2022, numeral 3), en la parte resolutive, se dijo: “1. *PREVIO a resolver sobre la terminación del presente proceso, REQUERIR nuevamente a la señora PAOLA JIMENA RAMOS CAICEDO, quien obra en su calidad de representante legal para efectos judiciales de la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP., subsanar la omisión que impide favorablemente la continuidad de este asunto. OFICIAR anexando copia simple del folio 160 del cuaderno único. Correo electrónico mileydi.fernandez@energeticadeoccidente.com”, no obstante, lo cierto es que la parte ejecutante nunca solicitó la terminación de este proceso, por ende, se tendrá que dejar sin efectos dicha disposición, advirtiendo en todo caso, que en este proceso nunca fue solicitado la terminación del mismo.*

Al respecto ha dicho reiteradamente la Corte Suprema de Justicia¹:

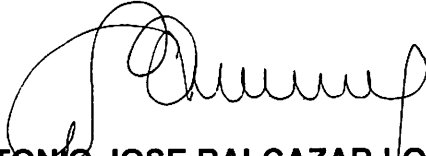
¹ Sentencia STL456 de 2016.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A. – CESIONARIA CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: MARIA ONEIDA RENGIFO DE VASQUEZ
RADICACION: 2017-00052-00

2.- **INFORMAR** mediante anotación en estado a la ejecutante que no cuenta con representación judicial en este proceso, si así lo desea por tratarse de asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboro JE.

El auto anterior se notifica
por 06-Oct-2022 Por el J. 2
No. 069
El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A. – CESIONARIA CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: MARIA ONEIDA RENGIFO DE VASQUEZ
RADICACION: 2017-00052-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 05 OCT 2022

RADICADO: 2017-00052-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A. – CESIONARIA CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: MARIA ONEIDA RENGIFO DE VASQUEZ
ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA DE PODER

AUTO No. 1120

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, quien informa al despacho que **RENUNCIA** al poder conferido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en el proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, certificando que dicha sociedad se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios y todo concepto, igualmente informan que de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 ibídem, anexa comunicación a través de la cual se informó de la renuncia a la entidad demandante.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

DISPONE:

ACEPTAR la **RENUNCIA** que hace la abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, del mandato que le fue otorgado por ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, en su calidad de apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., tal como se demuestra con los documentos anexos al plenario. (Art. 76 del Código General del Proceso). Es de anotar que las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto, según manifestación que se hizo en este sentido.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA FERNANDA MOLINA MANCILLA
RADICACION: 2017-00237-00

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE.**

PRIMERO. DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada. (Art. 461 del CGP).

SEGUNDO. Salvo que exista embargo de remanentes, **LEVANTAR** la medida cautelar decretada en providencia de fecha octubre 26 de 2017. Oficiar.

TERCERO. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, **DESGLOSAR** a costa de la parte demandada el título valor Pagaré 069216100005161 que hizo parte del presente proceso, obrante a folios 2 a 4 del cuaderno principal.

CUARTO. ABSTENERSE de ordenar el desglose de la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria, toda vez que este proceso es un ejecutivo quirografario.

QUINTO. Aceptar la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de esta providencia, toda vez que así se ha solicitado.

SEXTO. No hay lugar a condena en costas, dado que así se ha solicitado.

SEPTIMO. CUMPLIDO lo dispuesto en los numerales anteriores y en firme este auto **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

COPIESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboró JE.

El auto anterior se notifica
Hoy 06-OCT-2022 Por estado
No. 069
El secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA FERNANDA MOLINA MANCILLA
RADICACION: 2017-00237-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 05 OCT 2022.

RADICADO: 2017-00237-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA FERNANDA MOLINA MANCILLA
ASUNTO: TERMINA PROCESO PAGO TOTAL

AUTO No. 1121

ASUNTO A TRATAR.

La apoderada general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., allega escrito en el que manifiesta "... 1. Con base en la información que reposa en los aplicativos contables de la entidad, solicito se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL de las obligaciones ejecutadas en este proceso y por el pago de las costas de conformidad con el artículo 461 del CGP. 2. Se ordene el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor del demandado. 3. Que se ordene el desglose de la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria constituida a favor de la entidad que represento, la cual puede ser retirada por nuestro apoderado judicial. 4. Que, en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado dentro del proceso ejecutivo, pero es de advertir que los honorarios declarados en favor de los auxiliares de la justicia (curadores, peritos, evaluadores etc.) después de rendir sus cuentas corresponden su cancelación al demandado y, 5. Manifiesto que renuncio a términos de notificación y de ejecutoria favorable..."

CONSIDERACIONES.

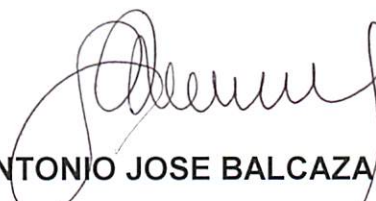
Antes de proceder a lo que en derecho corresponde, el despacho procede al estudio exhaustivo al proceso, no encontrándose solicitudes resueltas o pendientes por resolver encaminadas a embargar remanentes en el presente proceso. En este orden de ideas, el Juzgado despachará favorablemente dicha petición, teniendo en cuenta que hasta la fecha no hay embargo de remanentes que afecta el proceso.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. – SUBROGATARIA PARCIAL FONDO NAL. DE GARANTIAS
DEMANDADO: ROCIO GONZALEZ TORO
RADICACION: 2020-00023-00

2.- **INFORMAR** mediante anotación en estado a las ejecutantes que no cuentan con representación judicial en este proceso, si así lo desea por tratarse de asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboro JE.

El auto anterior se notifica
Hoy 06-OCT-2022 en estado
No. 069
El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. – SUBROGATARIA PARCIAL FONDO NAL. DE GARANTIAS
DEMANDADO: ROCIO GONZALEZ TORO
RADICACION: 2020-00023-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 5 OCT 2022

RADICADO: 2020-00023-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA – SUBROGATARIA PARCIAL FONDO NAL. DE GARANTIAS
DEMANDADO: ROCIO GONZALEZ TORO
ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA DE PODER

AUTO No. 1123

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la abogada JULIETH MORA PERDOMO, quien informa al despacho que **RENUNCIA** al poder conferido por BANCOLOMBIA S.A., en el proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, certificando que dicha sociedad se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios y todo concepto, igualmente informan que de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 ibídem, anexa comunicación a través de la cual se informó de la renuncia a la entidad demandante.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

DISPONE:

ACEPTAR la **RENUNCIA** que hace la abogada JULIETH MORA PERDOMO, del mandato que le fue otorgado por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en su calidad de representante legal de la sociedad comercial AECSA S.A., debidamente facultada por escritura pública Poder No. 375 del 20 de febrero de 2018 de la Notaría 20 de Medellín, otorgada a AECSA, por MAURICIO BOTERO WOLFF, en su condición de representante legal de BANCOLOMBIA S.A. (Art. 76 del Código General del Proceso). Es de anotar que las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto, según manifestación que se hizo en este sentido.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: OSWALDO LUCUMI CARABALI
RADICACION: 2021-00052-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

Puerto Tejada, 05 OCT 2022

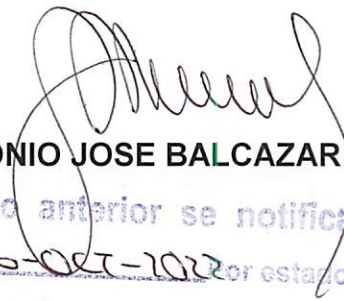
RADICADO: 2021-00052-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: OSWALDO LUCUMI CARABALI
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

AUTO No. 1124

Transcurrido en silencio el traslado de la liquidación del crédito, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACION** (Fol. 30 Vto.), por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboro JE.

El auto anterior se notifica
Hoy 06-OCT-2022 por estago
No. 069
El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
DEMANDADO: YOLIMA UZURIAGA DIAZ
RADICACION: 2021-00114-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

Puerto Tejada, 05 OCT 2022

RADICADO: 2021-00114-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
DEMANDADO: YOLIMA UZURIAGA DIAZ
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

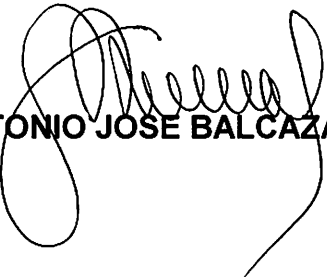
AUTO No. 1125

ASUNTO A TRATAR.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, encontrándose en derecho la liquidación de costas realizada al interior del asunto de la referencia, el juzgado le imparte **APROBACION.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboro JE.

El auto anterior se notifica
May 06 - OCT - 2022 por estanco
069.
No. _____
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 05 OCT 2022

RADICADO: 2021-00114-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
DEMANDADO: YOLIMA UZURIAGA DIAZ
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

AUTO No. 1126

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a liquidar las Costas del presente proceso, así:

COSTAS:

- Vr. Notificación por Aviso Folio 27 Cdno. 1.	\$ 17.000,00
- Vr. Notificación Personal Folio 30 Cdno. 1.	\$ 13.000,00
- Vr. Notificación Personal Folio 47 Cdno. 1.	\$ 20.000,00
- Vr. Notificación Personal Folio 53 Cdno. 1.	\$ 10.600,00
- Vr. Notificación por Aviso Folio 55 Vto., Cdno. 1.	\$ 10.600,00
- Vr. Agencias en Derecho a favor de la parte demandante	\$ 390.000,00

TOTAL, COSTAS \$ 461.200,00

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. (\$461.200,00).

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ.
Secretaria.

Elaboro JE.

El auto anterior se notifica
Hoy 06 OCT 2022 por estuco
No. 069

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CENAGRO SAS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA - CAUCA
RADICACION: 2021-00129-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

Puerto Tejada, 05 OCT 2022

RADICADO: 2021-00129-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CENAGRO SAS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA - CAUCA
ASUNTO: ORDENA EXPEDIR COPIA AUTENTICA AUTO LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO No. 1127

ASUNTO A TRATAR.

En petición que antecede, la parte demandante dentro del presente proceso, solicita al despacho la expedición de copias auténticas de la sentencia con la constancia de ejecutoria de la misma.

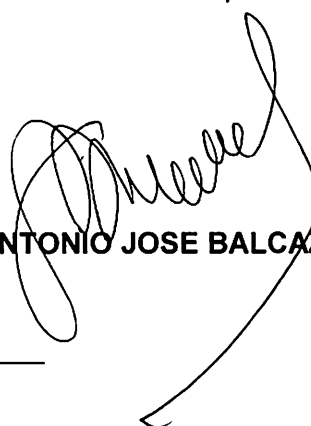
En atención a lo estipulado por el artículo 114 del Código General del Proceso, el despacho,

DISPONE:

1. **EXPEDIR** copia autentica del auto interlocutorio No. 542 de fecha mayo 25 de 2022, que lleva adelante la ejecución¹, a costa de la parte interesada, en constancia que la misma se encuentra ejecutoriada, tal como se ha solicitado.
2. Que las anteriores piezas procesales sean enviadas a los correos electrónicos contactenos@puertotejada.gov.co y despachocalde@puertotejada.gov.co
3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1) de esta providencia, una vez la peticionaria de las copias, suministre las expensas que ello emana. Oficiar.

CUMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboro JE.

¹ Folio 35 C1.

El auto anterior de fecha
Nov 06-04-2022
069.
Caratula de Expediente
C-1127-2021-00129-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISABEL CUARAN
DEMANDADO: HAROLD LASSO VIDAL
RADICACION: 2014-00035-00

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de levantar medidas cautelares en ese sentido, toda vez que como se dijo con anterioridad, el despacho no accedió al embargo solicitado por el Juzgado Civil Municipal de este lugar, respecto del embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 1522 de noviembre 30 de 2017, por cuanto ya se había consumado con anterioridad otro en igual sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboro JE.

El Juez Civil Municipal de este lugar
Fog 06-Oct-2017 Por Jefe
No. 060
E: Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISABEL CUARAN
DEMANDADO: HAROLD LASSO VIDAL
RADICACION: 2014-00035-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

Puerto Tejada, 05 OCT 2022

RADICADO: 2014-00035-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISABEL CUARAN
DEMANDADO: HAROLD LASSO IDAL
ASUNTO: SE ABSTIENE DE LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

AUTO No. 1119

ASUNTO A TRAMITAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud a la comunicación emanada del Juzgado Civil Municipal de esta localidad, en la que refiere que:
“... RESOLVIÓ: CANCELAR la orden de embargo comunicado mediante oficio No. 1522 de noviembre 30 de 2017, referente al embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo que adelanta la señora ISABEL EMPERATRIZ CUARAN, mediante apoderado judicial, contra HAROLD LASSO VIDAL, (...) radicado bajo el No. 2014-00035-00...”

De la revisión exhaustiva al cuaderno de las medidas previas, se observa que efectivamente, que en fecha diciembre 04 de 2017, se allegó el oficio No. 1522 de noviembre 30 de 2017, el cual comunica embargo de remanentes que se llegaren a desembargar y del remanente de los ya embargados, en el proceso Ejecutivo seguido por ISABEL EMPERATRIZ CUARAN, contra HAROLD LASSO VIDAL, el cual cursa en este despacho judicial, radicado bajo el No. 2014-00035-00.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho mediante interlocutorio No. 839 de diciembre 15 de 2017, no accedió al embargo solicitado por el Juzgado Civil Municipal de este lugar, por cuanto ya se ha consumado con anterioridad, medida cautelar en tal sentido. Lo anterior fue comunicado con oficio No. 39 de enero 15 de 2018.

PROCESO: EJECUTIVO 468 DEL CGP.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MAURICIO BENITEZ GONZALEZ
RADICACION: 2019-00116-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 05 OCT 2022

RADICADO: 2019-00116-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MAURICIO BENITEZ GONZALEZ
ASUNTO: REQUERIMIENTO

AUTO No. 1122

Solicita la abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA C., quien obra en su calidad de endosatario en procuración de la entidad demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

No obstante, lo anterior, la togada no cuenta con la facultad expresa para recibir, según lo exige el artículo 461 del CGP., pues sin dicha autorización no es posible acceder favorablemente a lo solicitado.

En consecuencia, se requerirá a la ejecutada, subsanar dicha omisión dentro de la presente solicitud.

El Juzgado, **RESUELVE:**

1.- **PREVIO** a resolver sobre la terminación del presente proceso, **REQUERIR** a la abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA C., en su calidad de endosataria en procuración de la sociedad demandante, subsanar dentro del término de ejecutoria, la omisión que impide favorablemente la culminación de este asunto.

2.- **CUMPLIDO** lo anterior, ingrese a despacho el asunto, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboro JE.

El auto anterior se notifica

Hoy 06 OCT 2022 Por estado

No. 069

Carrera 20 No. 21-64 B/La Esperanza Puerto Tejada – Cauca. Tel. 8282108

Correo electrónico: jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PERTENENCIA ART 375 CGP
DEMANDANTE: SIRLEY VIAFARA LASSO
DEMANDADO: HEREDEROS DE ROSA ERAZO Y OTROS
RADICACION: 2022-00243-00

En primer lugar, la demanda deberá declararse inadmisible de conformidad al numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso y numerales 4º y 5º del artículo 82 de la misma norma; en tanto que la minuta de la demanda adolece de peticiones, es decir no tiene una intención que exprese lo que se pretende con precisión y claridad.

Por último, teniendo en cuenta que no reúne los requisitos consagrados en los artículos 82, 368, 375 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante un término de (5) días para subsanar, vencido el termino se rechazará de plano. **Se le ordena a la parte demandante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito** acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - RECONOCER personería a la abogada SANDRA PATRICIA QUESADA CAICEDO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboró MMP.

El auto anterior se notifica
Hoy 06 de 22 Por estado
No. 069
El Secretario

PROCESO: PERTENENCIA ART 375 CGP
DEMANDANTE: SIRLEY VIAFARA LASSO
DEMANDADO: HEREDEROS DE ROSA ERAZO Y OTROS
RADICACION: 2022-00243-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 05 OCT 2022

RADICADO: 2022-00243-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: SIRLEY VIAFARA LASSO
DEMANDADO: HEREDEROS DE ROSA ERAZO, MARIA TERESA ERAZO, DANIEL ERAZO
Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

AUTO No. 1070

ASUNTO A TRATAR.

Procede este despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión y rechazo del presente trámite de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, incoado por SIRLEY VIAFARA LASSO; trámite dirigido en contra de los señores MARIA TERESA ERAZO, DANIEL ERAZO HEREDEROS DETERMINADOS DE ROSA ERAZO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante pretende que se le DECLARE LA PERTENENCIA de un predio urbano por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO; ubicado en la Carrera 15 No. 18 – 41 del municipio de Puerto Tejada, Cauca, de un predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **130-3334** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, Cauca, y con la cedula catastral No. **01-000000-0090-0013-0-00000000**, el cual mide 4.10 metros de frente * 40 metros de fondo, es decir una extensión superficial de **CIENTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (164 M2)**, determinado por los siguientes linderos especiales: **NORTE:** con predios que eran de Alba Marina Vásquez, hoy Delfica Hurtado, **SUR:** con predios de José Riquel, **ORIENTE:** con carrera 15, y **OCCIDENTE:** con predio de Manuel de Jesús Fory.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA
DEMANDADO: EDISON ELI MONTAÑO LASSO
RADICACION: 2022-00242-00

en donde se encuentra el original del documento base del recaudo, y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad del juramento se encuentra en su poder, lo cual no está consignado en el texto genitor, debiendo precisar esta solicitud.

- En el acápite de notificaciones, la parte actora no señala el correo electrónico de la parte demandada, no cumpliendo con lo estipulado en el artículo 6o de la ley 2213 de 2022, indicando el canal digital donde deban ser notificadas, situación que se asocia con las formalidades actuales de la demanda y con los anexos que por ley se exige allegar, según lo previsto en el Art. 82 y numeral 11 y 84 del CGP., lo cual debe aclarar.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija la demanda, acorde con los requisitos expuestos en precedencia, so pena de rechazo. **Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nueva demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARIA FERNANDA ANACONA, para actuar en estas diligencias conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

CDVH

2022-06-06-2022
069-
El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA
DEMANDADO: EDISON ELI MONTAÑO LASSO
RADICACION: 2022-00242-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada,

05 OCT 2022

RADICADO: 2022-00242-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA
DEMANDADO: EDINSON ELI MONTAÑO LASSO
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

AUTO No. 1159

ASUNTO A TRATAR.

Procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente dentro del proceso ejecutivo de la referencia y encuentra los siguientes defectos formales:

- A la demanda no se anexó la sentencia de segunda instancia de octubre 06 de 2020, proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, por lo que se deberá aportar.
- En memorial poder ni en la demanda se encuentra precisada la “(...) dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”. Conforme lo exige el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, pues **debe estar así expresamente señalado en el memorial de poder y en la demanda**, si el que ahí se señala, corresponde a la registrada en esa dependencia. Lo anterior debido a la pluralidad de direcciones electrónicas con las que puede contar un profesional del derecho para el trámite de los diversos negocios encomendados.
- Si bien en virtud de la actual emergencia económica, ecológica y social que afronta el país con ocasión al COVID-19, ha generado que de manera privilegiada se implementen el uso de las TICS en las actuaciones judiciales para garantizar el acceso a la administración de justicia, lo que conlleva a que en este caso se pueda remitir escaneado el documento base del recaudo a esta diligencia, sin embargo, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 245 del CGP., la demandante o aportante deberá indicar en la demanda

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 05 OCT 2022
AUTO: No. _____
PROCESO: SUCESION INTESTADA
RAD : 2017-171
DEMANDANTE: DIEGO ANDRES QUINTERO
CAUSANTE: AIDEE PERLAZA RODRIGUEZ
ASUNTO: ART 507 AUTO DECRETA PARTICION DESIGNA PARTIDOR

ASUNTO A RESOLVER.

Observado que el trámite procesal se ha ajustado a las exigencias de los artículos 490 y siguientes del CGP., es imperativo continuar con lo ordenado por el artículo 507 CGP¹. Como quiera que en la Audiencia de Inventarios y Avalúos se omitió decretar la partición y designar partidor es menester agotar dicha etapa procesal. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la PARTICION dentro de la presente Sucesión Intestada

SEGUNDO: RECONOCER como partidor al Dr. **JOSÉ ALEJANDRO AGUIRRE GAVIRIA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANTONIO JOSE LOPEZ BALCAZAR.

JUEZ

El auto anterior se notifica
Hoy 06 OCT 22 Por estado
No. 069
El Secretario

¹ ARTÍCULO 507. DECRETO DE PARTICIÓN Y DESIGNACIÓN DE PARTIDOR. En la demanda de apertura del proceso de sucesión se entiende incluida la solicitud de partición, siempre que esté legitimado para pedirla quien lo haya promovido.

Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

Cuando existan bienes de la sociedad conyugal o patrimonial y en la misma audiencia el cónyuge o compañero permanente manifieste que no acepta el partidor testamentario, el juez designará otro de la lista de auxiliares de la justicia.

El auto que decrete la partición lleva implícita la autorización judicial para realizarla si hubiere incapaces, caso en el cual el juez designará el partidor. En todo caso se fijará término para presentar el trabajo.

Los interesados podrán hacer la partición por sí mismos o por conducto de sus apoderados judiciales, si lo solicitan en la misma audiencia, aunque existan incapaces.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO:	05 OCT 2022
AUTO NUM	
RAD:	2021-218
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	GROELFY ROMERO GOMEZ
DEMANDADO:	TRANSITO GALLEGO ISMAELINA GALLEGO PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
ASUNTO:	AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM

CONSIDERACIONES

Luego de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Y acorde al artículo 375 del CGP que dispone: “Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. 8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore”

Procederá el despacho a designar Curador Ad-litem, para que represente los intereses de los emplazado(s) **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

Por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

1- De conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso, nombrar como Curador ad-litem del (los) emplazado(s): **TRANSITO GALLEGO, ISMAELINA GALLEGO, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, al (la) Dr(a). **DIANA ISABEL RUIZ OBREGON**, quien ejerce habitualmente su profesión en este municipio, y quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. (Art. 48 núm. 7º del CGP). Correr traslado de la demanda al curador, por el término de (20) días para los efectos legales pertinentes ART 369 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

El auto anterior se notifica
Hoy 06 OCT 22 Por estado
No. 069
El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -CESIONARIA CENTRAL DE INVERS.
DEMANDADO: ARISTIDES HURTADO MONTAÑO
RADICACION: 2014-00021-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

Puerto Tejada, 05 OCT 2022
RADICADO: 2014-00021-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A. – CESIONARIA CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: ARISTIDES HURTADO MONTAÑO
ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA DE PODER

AUTO No. 1063

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, quien informa al despacho que RENUNCIA al poder conferido por la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – CESIONARIA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso; manifiesta bajo la gravedad de juramento que el poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca, **DISPONE:**

PRIMERO. ACEPTAR la **RENUNCIA** que hace la abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, del mandato que le fue otorgado por ELIZABETH REALPE TRUJILLO, en calidad de apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y como apoderada ratificada por ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, apoderada general de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (Art. 76 del CGP). Es de anotar que las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto, según manifestación que se hizo en este sentido.

SEGUNDO. INFORMAR mediante anotación en estado a las ejecutantes que no cuentan con representación judicial en este proceso, si así lo desea por tratarse de asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboro JE.

El auto anterior se notifica
Hoy 06 OCT 22 Por estado
No. 069
El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS. ESP.
DEMANDADO: ANGELICA BALANTA ARAGON
RADICACION: 2017-00022-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

Puerto Tejada, 05 OCT 2022

RADICADO: 2017-00022-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS. ESP.
DEMANDADO: ANGELICA BALANTA ARAGON
ASUNTO: ORDENA UN REQUERIMIENTO PREVIO A SANCION

AUTO No. 1066

ASUNTO A TRATAR.

Visto la constancia anterior, el Juzgado,

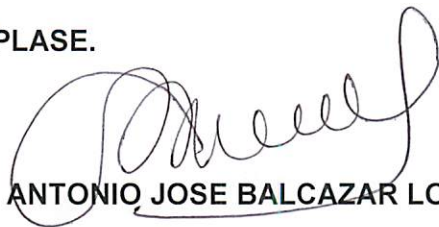
DISPONE:

REQUERIR por última vez a la abogada LIZETH FERNANDA LLANTEN MONTILLA, a efectos de que informe a la mayor brevedad posible, si la ejecutada señora ANGELICA BALANTA ARAGON, cumplió o no el acuerdo convenido entre las partes y que motivó la suspensión del proceso. **CONCEDER** un término máximo de cinco (5) días. Lo anterior a fin de continuar con el trámite del proceso, requerimientos ordenados en providencias de fechas mayo 24 y julio 05 de 2022. Oficiar.

PREVÉNGASE que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 593 Parágrafo Segundo del Código General del Proceso, deben dar cumplimiento a lo allí establecido. Se informa que al tenor de lo dispuesto en el numeral Parágrafo 2o del artículo 593 del Código General del Proceso, la inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

El auto anterior se notifica
Hoy 06 oct. 22 Por estado
No. 069
El Secretario

Elaboro JE.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP
DEMANDADO: ALCIDES ANTONIO MARIN SERNA
RADICACION: 2017-00148-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 05 OCT 2022

RADICADO: 2017-00148-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP
DEMANDADOS: ALCIDES ANTONIO MARIN SERNA
ASUNTO: AGREGA DESPACHO COMISORIO AL PROCESO

AUTO No. 1067

ASUNTO A TRATAR.

Recibido el Despacho Comisorio No. 033 de fecha agosto 01 de 2018, debidamente diligenciado, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR el Despacho Comisorio No. 033, al proceso Ejecutivo, formulado por COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S ESP., mediante apoderada judicial, contra el señor ALCIDES ANTONIO MARIN SERNA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

CDVH

El auto anterior se notifica
Hoy 06 OCT 2022 Per estatuto
No. 069
El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALVARO JAVIER PULGARIN ANAYA
RADICACION: 2021-00248-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

Puerto Tejada,

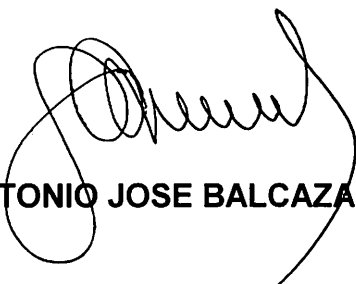
RADICADO: 2021-00248-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALVARO JAVIER PULGARIN ANAYA
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

AUTO No. 1129

Transcurrido en silencio el traslado de la liquidación del crédito, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACION** (Fol. 50-52), por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboro JE.

PROCESO: VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCION DE HIPOTECA
DEMANDANTE: OLDAN LUCUMI VALENCIA
DEMANDADO: JUAN CAMBINDO LASSO
RADICACION: 2022-00192-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

Puerto Tejada, 05 OCT 2022

RADICADO: 2022-00192-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCION DE HIPOTECA
DEMANDANTE: OLDAN LUCUMI VALENCIA
DEMANDADO: JUANA CAMBINDO LASSO
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

AUTO No. 1156

ASUNTO A TRATAR.

Transcurrido en silencio el término de cinco (5) días dados a la parte interesada, para subsanar la demanda de los defectos de que adolecía, según lo apuntado en providencia de fecha agosto 29 de 2022, viene a despacho la misma, con el fin de que se provea lo pertinente.

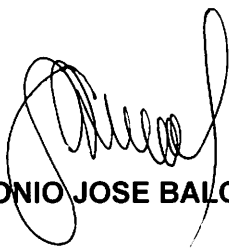
En vista a lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE PRESCRIPCION DE HIPOTECA, seguida por OLDAN LUCUMI VALENCIA, mediante apoderado judicial, contra JUANA CAMBINDO LASSO, por las razones ya expuestas. (Art. 90 del CGP).
- 2.- **EN** firme esta providencia, **ARCHIVAR** la demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

El auto anterior se notifica
Hoy 06- oct -2022 Por correo
No. 069.
El Secretario

Elaboro JE.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUDIGER ERICH TRONCOSO GRANADOS
DEMANDADO: SANDRA ELIZABETH PERENGUEZ CUARAN
RADICACION: 2021-00290-00

¿Es procedente en el caso concreto, dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del CGP?, y en consecuencia emitir auto que ordene llevar adelante la ejecución?

La respuesta al anterior planteamiento es positiva, atendiendo que la hipótesis normativa regulada en el artículo 440 del CGP., se encuentra configurada en el sub examine.

Preceptúa el artículo 440 del Código General del Proceso: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

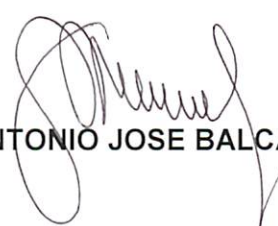
PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal y como fue ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha diciembre 07 de 2021 y teniendo en cuenta las correcciones al mandamiento de pago efectuadas en fechas febrero 21 y marzo 18 de 2022.

SEGUNDO. SURTIR el trámite de la liquidación del crédito, siguiendo las formalidades que indica el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR a la demandada señora SANDRA ELIZABETH PERENGUEZ CUARAN, al pago de las costas del proceso. **LIQUIDAR** en su oportunidad, al tenor del artículo 366 del Código General del Proceso. **FIJAR** en la suma de **\$517.000,00** el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación. (Art. 365 del CGP.), las que se liquidan conforme al Acuerdo 10554 de agosto 05 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboro JE.

El auto anterior se notifica

Hoy 06 04 22 Por estado

No. 063

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUDIGER ERICH TRONCOSO GRANADOS
DEMANDADO: SANDRA ELIZABETH PERENGUEZ CUARAN
RADICACION: 2021-00290-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

Puerto Tejada, 05 OCT 2022

RADICADO: 2021-00290-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUDIGER ERICH TRONCOSO GRANADOS
DEMANDADO: SANDRA ELIZABETH PERENGUEZ CUARAN
ASUNTO: AUTO DE LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN

AUTO No. 1138

ASUNTO A TRATAR:

Pasa a despacho el proceso de la referencia, incoado por el señor RUDIGER ERICH TRONCOSO GRANADOS, mediante apoderada judicial abogada MARELYS ESTER TRONCOSO OLIVO; contra la señora SANDRA ELIZABETH PERENGUEZ OLIVO, a fin de hacer las disposiciones contenidas en la parte resolutive de este pronunciamiento, previas las sumarias **CONSIDERACIONES** que pasan a exponerse:

Mediante interlocutorio No. 1410 proferido el 07 de diciembre de 2021, se procedió a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la entidad demandante y en contra de la demandada, por las sumas allí expuestas. También se decretaron medidas cautelares.

Con auto de fecha 21 de febrero de 2022, se procedió por el despacho a corregir el mandamiento de pago, previa solicitud de la parte interesada.

Con auto de fecha 18 de marzo de 2022, se procedió por el despacho a corregir el mandamiento de pago, previa solicitud de la parte interesada.

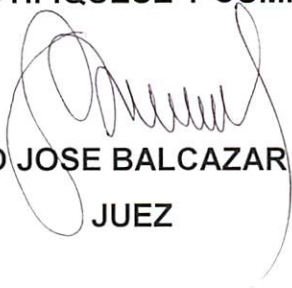
La demandada se notificó personalmente¹, en virtud de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, cuyo término de traslado venció en silencio.

En el contexto anterior, debe el despacho resolver el siguiente **PROBLEMA JURÍDICO**:

¹ La demandada se notificó del mandamiento de pago fechado 25 de marzo de 2021 y de las correcciones del mismo de fechas febrero 21 y marzo 18 de 2022.

INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE SUCESION. Al (la) Dr(a). RAFAEL ALBERTO LOPEZ, quien ejerce habitualmente su profesión en este municipio, y quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. (Art. 48 núm. 7º del CGP). Correr traslado de la demanda al curador, por el término de (20) días para los efectos legales pertinentes ARTS 490 y 492 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

El auto anterior se notifica
Hoy 06 Oct. 22 Por estado
No. 069
El Secretario

forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente"

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 05 OCT 2022
AUTO NUM
RAD: 2021-169
PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: VICENTA LOZANO CHARA Y OTRA
CTE: BUENA VENTURA LOZABO SOTTO EDELMIRA CHARA DE LOZANO
ASUNTO: ARTS 490 -492 CGP -AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Vencido el término de quince (15) días luego de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Y acorde al artículos 490 Y 492 CGP¹”

Procederá el despacho a designar Curador Ad-litem, para que represente los intereses del (los) emplazado (s) **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A INTERVENIR.**

Por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

1-De conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso², nombrar como Curador ad-litem de los emplazado - PERSONAS

¹ ARTÍCULO 490. APERTURA DEL PROCESO. Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código. Si en la demanda no se señalan herederos conocidos y el demandante no lo es, el juez ordenará notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a las entidades que tengan vocación legal. En todo caso, ordenará además informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. ARTÍCULO 492. REQUERIMIENTO A HEREDEROS PARA EJERCER EL DERECHO DE OPCIÓN, Y AL CÓNYUGE O COMPAÑERO SOBREVIVIENTE.. Si se ignora el paradero del asignatario, del cónyuge o compañero permanente y estos carecen de representante o apoderado, se les emplazará en la forma indicada en este código. Surtido el emplazamiento, si no hubiere comparecido, se le nombrará curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en los incisos anteriores, según corresponda. El curador representará al ausente en el proceso hasta su apersonamiento y, en el caso de los asignatarios, podrá pedirle al juez que lo autorice para repudiar. El curador del cónyuge o compañero permanente procederá en la forma prevista en el artículo 495.

² ART.48 CGP”...

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO LOPEZ VASQUEZ
DEMANDADO: NASMILLY NOGALES CURREA
RADICACION: 2022-00138-00

correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.
(Subrayas del despacho).

Por lo anterior, el juzgado, **DISPONE.**

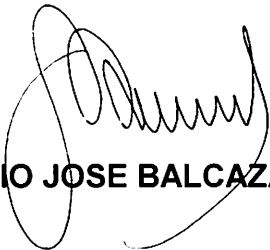
1.- REQUERIR al demandante para que aporte la **comunicación** enviada a la demandada para surtir la citación para notificación personal acompañada de la constancia de la empresa de servicio postal autorizado de haber sido cotejada y sellada de acuerdo con las consideraciones y normatividad señalada en el presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte ejecutante el término de **5 días** para que proceda a realizar de manera efectiva, la notificación a la parte ejecutada, so pena de entender **DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN**, a voces de lo dispuesto en el numeral 1o del artículo 317 del CGP.

3.- GLOSAR al proceso para que conste, el escrito en el que se anexa envió de oficio al pagador ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

CDVH

El auto anterior se notifica
06 - OCT - 2022
069.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO LOPEZ VASQUEZ
DEMANDADO: NASMILLY NOGALES CURREA
RADICACION: 2022-00138-00

RAMA JUDICIAL DEL PORDER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 05 OCT 2022

RADICADO: 2022-00138-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO LOPEZ VASQUEZ
DEMANDADO: NASMILLY NOGALES CURREA
ASUNTO: ORDENA UN REQUERIMIENTO CUMPLIR FORMALIDADES 291 CGP.

AUTO No. 1151

ASUNTO A TRATAR:

Presenta el demandante al interior del asunto de la referencia, envío de la citación para notificación personal de la demandada. No obstante se harán los ordenamientos contenidos en la parte resolutive de éste auto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

El demandante allega envío de fecha 30 de agosto de 2022, aduciendo que con ello agota la notificación personal de la demandada NASMILLI NOGALES CURREA, sin embargo de lo aportado **NO** se evidencia, la constancia de la empresa de servicio postal autorizado que se haya **cotejado y sellado** una copia de la comunicación, por lo que, acorde con lo establecido en el numeral 3º del Art. 291 del CGP., se estaría incumpliendo las formalidades previstas para el trámite del envío para la citación de notificación personal a la demandada tal como fue ordenado en este asunto.

En ese sentido, la norma aludida preceptúa: “... 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información... La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección

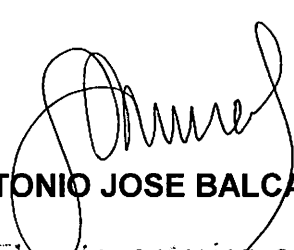
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
DEMANDADO: MAURICIO MENDOZA RENTERIA
RADICACION: 2022-00139-00

2.- **LIBRAR** Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándolos para nombrar secuestre y fijarle honorarios asistenciales. (Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura). **LIMITAR** dichos honorarios al secuestre, en la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. (\$181.700,00), por la sola asistencia a la diligencia de secuestro y que equivalen a seis (06) salarios mínimos diarios. (Art. 37 núm. 5º del Acuerdo 1518 de 2002). Se recuerda al comisionado que el secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia de este municipio, o, del más cercano si en este no existe.

3.- Para efectos de lo anterior, la parte interesada deberá suministrar las especificaciones del bien, por ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias de los identifiquen. (Art. 83 del CGP), para ser glosados a la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboro JE.

El auto anterior se notifica

Por: 06-011-2022

069

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
DEMANDADO: MAURICIO MENDOZA RENTERIA
RADICACION: 2022-00139-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Puerto Tejada, 05 OCT 2022

RADICACIÓN: 2022-00139-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
DEMANDADO: MAURICIO MENDOZA RENTERIA
ASUNTO: COMISIONA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

AUTO No. 1152

ASUNTO A TRATAR

Se ha registrado el embargo ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada – Cauca, el cual fue comunicado mediante oficio No. 879 de julio 08 de 2022, en relación a los derechos de cuota que tiene el demandado, en el bien inmueble registrado al folio de la matricula inmobiliaria **No. 130-12782**, de lo cual da fe el certificado con tal fin se ha llegado, ubicado en la calle 27 A No. 26-31 de la Urbanización “Las Ceibas” de Puerto Tejada – Cauca.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

DISPONE:

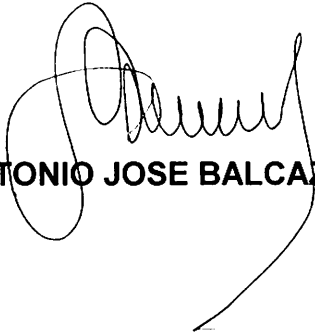
1.- **COMISIONAR** al despacho de la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada - Cauca, para que por medio de dicha dependencia, se faculte a la Inspección Primera de Policía Municipal de esta localidad, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de cuota que posee el demandado MAURICIO MENDOZA RENTERIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.046.139 en el bien inmueble registrado al folio de la matricula inmobiliaria No. 130-12782 ubicado en calle 27 A No. 26-31 de la Urbanización “Las Ceibas” de Puerto Tejada – Cauca, **de conformidad con lo previsto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.**

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 059
PROCEDE: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPYAN - CAUCA
RADICACION: 2022-010

comisionado que el secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de la
justicia de su municipio, o, del más cercano si en este no existe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboro JE.

El auto emitido el 06 de octubre de 2022
No. 06-004-2022
064.
No. 06-004-2022

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 059
PROCEDE: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPYAN - CAUCA
RADICACION: 2022-010

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO:	05 OCT 2022
PROCESO:	DESPACHO COMISORIO NO. 059
AUTO:	No. 1139
ASUNTO:	SUBCOMISIONA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE:

Para dar cumplimiento a la comisión impartida por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán - Cauca, en su Comisorio No. 59, emanado dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 19001400300620170050000, seguido por COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA - COOMOTORISTAS, por medio de apoderado judicial, contra EDGAR RIVAS RENGIFO, el Juzgado,

DISPONE:

Debido a la congestión en la agenda del Juzgado y en atención a que en el Despacho Comisorio, concede facultades para sub-comisionar, éste despacho hará uso de tal facultad: **SUBCOMISIONAR** a la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada - Cauca, para que por medio de dicha dependencia, se faculte a la Inspección de Policía Municipal de este lugar, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los siguientes bienes inmuebles registrados al folio de las matrículas inmobiliarias Nos. 130-5787, 130-2146 y 130-2658, ubicados primero y segundo en la vereda "Las Brisas" y el tercero en la carrera 21 15-10/12 todos de Puerto Tejada - Cauca, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada – Cauca, denunciados como de propiedad del demandado EDGAR RIVAS RENGIFO. Anéxese el Despacho Comisorio No. 59, para los fines consiguientes. **FIJANSE** como honorarios del secuestro la suma hasta de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. (\$167.000,00), para cada uno de los inmuebles, por su asistencia a la diligencia de secuestro. (Art. 37 núm. 5º del Acuerdo 1518 de 2002). Se recuerda al